

**ACUERDO INTERINSTITUCIONAL DE COOPERACIÓN DE INFORMACIÓN ENTRE EL SERVICIO
DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS (SAR) Y LA ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO
CENTRAL (AMDC)**

Nosotros, **MARLON DAVID OCHOA MARTÍNEZ**, mayor de edad, hondureño, Licenciado en Relaciones Internacionales, con Documento Nacional de Identidad número 0801-1992-08924, actuando en mi condición de Director Ejecutivo del Servicio de Administración de Rentas (SAR), con Rango de Secretario de Estado, acreditado mediante el Acuerdo Ejecutivo No. 23-2022, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 22 de febrero de 2022, quien en lo sucesivo y para los efectos de este Acuerdo se denominará "EL SAR"; y **JORGE ALEJANDRO ALDANA BARDALES** mayor de edad, hondureño, Licenciado en Periodismo, con Documento Nacional de Identificación número 0801-1975-02901, actuando en mi condición de Alcalde Municipal del Distrito Central, nombrado mediante el Acta No. 001-GDFM-2022, de Gobernación Departamental de Francisco Morazán, en fecha 25 de enero de 2022 y, que para los efectos de este Acuerdo, en adelante se denominará "LA ALCALDIA". Con facultades suficientes para la celebración de este acto, ambos representantes en el libre ejercicio de sus derechos civiles y en reconocimiento de la capacidad jurídica suficiente, suscriben en nombre de las respectivas entidades el presente documento, de conformidad con las disposiciones siguientes:

CONSIDERANDO (1): Que en el numeral 1 del Artículo 195 del Código Tributario contenido en el Decreto Legislativo No.170-2016 se crea la Administración Tributaria como entidad desconcentrada de la Presidencia de la República, con autonomía funcional, técnica, administrativa y de seguridad nacional, con personalidad jurídica propia, responsable del control, verificación, fiscalización y recaudación de los tributos, con autoridad y competencia a nivel nacional y con domicilio en la Capital de la República, denominándose mediante Acuerdo Ejecutivo Número 01-2017 como **SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS (SAR)**.

CONSIDERANDO (2): Que el mismo Código Tributario, en el numeral 3) del Artículo 195 determina que la misión de la Administración Tributaria debe estar orientada a optimizar la recaudación siguiendo los mecanismos indicados en esta disposición legal de conformidad con lo establecido en este Código, las leyes y normas tributarias vigentes; asimismo, en el Artículo 198 enuncia sus atribuciones mencionando, entre estas en el numeral 9) la de requerir de terceros públicos la información necesaria para el cumplimiento de funciones investigativas, de control y fiscalizadoras de conformidad con el Código Tributario y la Ley.

CONSIDERANDO (3): Que el Artículo 71 del Decreto Legislativo No.170-2016 denominado "Deberes de Colaboración de los Servidores Públicos Ajenos a la Administración Tributaria", establece para las autoridades, de todos los niveles de la organización política del Estado, cualquiera que sea su naturaleza, la obligación de suministrar a la Administración Tributaria, cuantos datos y antecedentes con trascendencia tributaria esta requiera por requerimientos concretos y, de igual manera, a prestarles a sus servidores públicos, entre otros, el apoyo para el ejercicio de sus funciones; por lo que, siendo la "LA ALCALDÍA" una autoridad del Estado se ve en

el deber de apoyar a la Administración Tributaria suministrándole la información que necesite para cumplir su misión.

CONSIDERANDO (4): Que, las Municipalidades forman parte de la Administración Pública descentralizada, como órgano de gobierno y administración del Municipio, dotada de personalidad jurídica de derecho público y cuya finalidad, entre otros, es lograr el bienestar de los habitantes y promover su desarrollo integral, teniendo como una fuente de sus ingresos los tributarios que son los impuestos establecidos en el Artículo 75 de la Ley de Municipalidades contenida en el Decreto Legislativo No. 134-90 y sus reformas, denominado "Relativos a los Impuestos, Servicios, Tasas y Contribuciones" al enunciar que tienen el carácter de impuestos municipales, los siguientes: 1) Bienes Inmuebles; 2) Personal; 3) Industria, Comercio y Servicios; 4) Extracción y explotación de recursos; y 5) Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones.

CONSIDERANDO (5): Que la información obtenida por la Administración Tributaria en el ejercicio de sus funciones es de carácter reservada a la vista del Artículo 70 del Código Tributario, con excepción de los casos identificados en el mismo como no comprendidos en esa reserva, y entre los que se encuentra, el del literal f) donde se permite a la Administración Tributaria proporcionar información a los restantes organismos que administran tributos, como es el caso de la Alcaldía Municipal del Distrito Central "LA ALCALDÍA"; en tanto, la información esté estrictamente vinculada con la fiscalización y percepción de los gravámenes de sus respectivas jurisdicciones, de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República o las leyes que correspondan y sean aplicables en lo conducente.

CONSIDERANDO (6): Que el Artículo 190 del Código Tributario en su numeral 1), señala que la información que se proporcione a la Administración Tributaria por otros entes estatales, tiene carácter de reservado; sin embargo, en el numeral 2) del mismo artículo, contempla la posibilidad de cesión de datos, informes o antecedentes obtenidos por la Administración Tributaria a otros entes estatales del país, siempre y cuando la cesión tenga como objeto la colaboración entre éstas para el logro del cumplimiento de las obligaciones tributarias en el ámbito de sus competencias, dentro del marco de Acuerdos Nacionales interinstitucionales, como tal es el caso del presente Acuerdo Interinstitucional de Cooperación de Información.

Por lo cual, ambas partes con las facultades suficientes para celebrar este tipo de actos, hemos convenido en celebrar el presente Acuerdo Interinstitucional de Cooperación de Información entre el Servicio de Administración de Rentas "EL SAR" y la Alcaldía Municipal del Distrito Central "LA ALCALDÍA".

**CLÁUSULA PRIMERA:
DEL OBJETO DEL ACUERDO**

Con el objetivo de contar con avances significativos y fortalecer los sistemas de información con un alto grado de calidad en la misma, "EL SAR" y "LA ALCALDÍA" declaran su interés en establecer un marco general de cooperación interinstitucional de información para la cesión o comunicación

de los datos, informes o antecedentes obtenidos por el "SAR" y "LA ALCALDÍA", y, en ese sentido, de esta forma asegurar el control de la efectiva recaudación, verificación, fiscalización y cobro de los tributos en el ámbito de sus competencias, a través del intercambio de información electrónica.

CLÁUSULA SEGUNDA:

DE LA COOPERACIÓN DE LA INFORMACIÓN.

LA ALCALDÍA" proporcionará mediante medios electrónicos a "EL SAR" información de los datos relacionados con los impuestos siguientes:

- a) Bienes Inmuebles;
- b) Personal;
- c) Industria, comercio y servicios;
- d) Extracción y explotación de recursos; e,
- e) Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones.

Adicionalmente, suministrará información relacionada al volumen de ventas de los contribuyentes de "LA ALCALDÍA".

"EL SAR" proporcionará a la "LA ALCALDÍA" mediante consultas la información siguiente:

- 1) Consulta por RTN/DNI, regresando la siguiente información;
 - a) Nombre del contribuyente
 - b) Actividades comerciales registradas;
 - c) Fechas de inicios de operaciones en empresas;
 - d) Domicilio registrado;
- 2) Consulta por RTN y periodo, regresando la siguiente información;
 - a) Volumen de ventas brutas en el municipio para el periodo solicitado;
- 3) Otros datos, informes o antecedentes obtenidos por la Administración Tributaria en el desempeño de sus funciones, que se requiera para la percepción y fiscalización de los tributos que "LA ALCALDÍA" administra.

CLÁUSULA TERCERA:

ACCESO A LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN

El acceso a los sistemas de información se llevará a cabo bajo la plataforma tecnológica que se utilizará mediante la interoperabilidad entre sistemas y/o a través de cargas en los repositorios que las instituciones dispongan para ello.

En tal sentido, se podrán hacer uso de una o varias modalidades de cooperación de información dependiendo de la naturaleza de la consulta, dicha data deberá ser proporcionada a través de un plan de implementación, aprobado por ambas Instituciones a fin de garantizar la calidad y el cumplimiento exitoso del presente Acuerdo. Toda transacción incluida en el proceso sea esta de tipo consulta, actualización o extracción en los registros indistintamente de la modalidad, deberá

estar respaldada por los mecanismos de auditoría que permitan evidenciar la trazabilidad del acceso a la información.

**CLÁUSULA CUARTA:
DE LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN**

“LA ALCALDÍA” y “EL SAR” se comprometen a mantener confidencialidad de toda la información a que tenga acceso el personal de cada una de estas Instituciones, en virtud de las prohibiciones establecidas en la legislación vigente. El incumplimiento de lo establecido en esta cláusula acarrea responsabilidad administrativa, civil y penal para los infractores.

**CLAUSULA QUINTA:
SOBRE EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN**

Todo traslado de información deberá efectuarse por medios electrónicos y automáticos considerando los enlaces de comunicación siguientes:

1. Por “EL SAR”, a través del Director Ejecutivo o a quienes este designe.
2. Por “LA ALCALDÍA”, por el Alcalde Municipal o a quienes este designe.

En todo caso, una parte deberá comunicar a la otra las personas designadas para los efectos de la presente cláusula.

**CLÁUSULA SEXTA:
DE LAS MODIFICACIONES**

Toda ampliación o modificación del presente Acuerdo se llevará a cabo, entre las partes, por mutuo consentimiento mediante un Adendum, con la finalidad de incorporar acciones no previstas que mejoren los resultados esperados; dicho Adendum formará parte integral del presente Acuerdo.

**CLÁUSULA SEPTIMA:
DE LAS CAUSAS DE RESOLUCIÓN**

Serán causas de resolución del presente Acuerdo las siguientes:

- a) Por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas aquí descritas;
- b) Por caso fortuito o de fuerza mayor debidamente comprobado
- c) Mutuo Consentimiento de las partes, el cual debe ser solicitado con un mes de anticipación por la parte que lo promueve.

**CLÁUSULA OCTAVA:
DE LOS CONFLICTOS Y CONTROVERSIAS**

En caso de surgir conflictos y/o controversias resultantes de la aplicación e interpretación de las cláusulas y condiciones pactadas en este Acuerdo, éstos serán resueltos en forma amistosa y conciliatoria por los titulares de ambas Instituciones, con sujeción a las disposiciones legales.

En caso de persistir la controversia entre las partes y no se pudiera llegar a un consenso, el presente Acuerdo quedará resuelto en un plazo no mayor a treinta (30) días a partir de la fecha en que se celebró la reunión conciliatoria, quedando nulo y sin valor ni efecto; asimismo, persistiendo en todos los casos en que se dé por resuelto el presente Acuerdo, la obligación del suministro de información que por disposición legal cada institución se encuentra en la obligatoriedad de proporcionar.

**CLÁUSULA NOVENA:
DE LA VIGENCIA DEL ACUERDO**

El presente Acuerdo Interinstitucional de Cooperación Mutua Administrativa tendrá una duración indefinida, y entrará en vigor a partir de su suscripción.

Todo Convenio Interinstitucional de Asistencia en Materia Tributaria celebrado con anterioridad al presente queda sin valor y efecto.

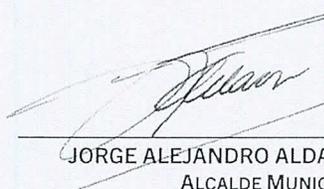
En fe de lo cual firmamos en dos ejemplares originales, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los 17 días del mes de julio del año 2022.

POR EL SAR:

POR LA AMDC:



MARLON DAVID OCHOA MARTÍNEZ
DIRECTOR EJECUTIVO



JORGE ALEJANDRO ALDANA BARDALES
ALCALDE MUNICIPAL